

## **RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 001- GADMLA -2020**

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde:  
a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

**Que**, mediante informe N° 011-CLF-GADMLA-2019, la Comisión de Legislación y Fiscalización, manifiesta: En cumplimiento a la Resolución de Concejo Nro. 086-GADMLA ADM- 2019-2023, la Comisión de Legislación y Fiscalización, presentamos el siguiente Informe, señalando lo siguiente:

### **ANTECEDENTES:**

- 1) Informe No. 02-CPP-GADMLA-2019, de fecha 18 de marzo de 2019, suscrito por los integrantes de la Comisión de Planificación y presupuesto de ese entonces, documento en el que sugieren al Concejo en Pleno, se apruebe en Primer Debate el Proyecto de Ordenanza que Regula la Utilización de Espacios Públicos para la Propaganda y Publicidad Electoral en el Cantón Lago Agrio.
- 2) Memorando Nro. 223-GADMLA-ADM. 2019-2023, de fecha 13 de agosto de 2019-2023, documento en el que dispone al Procurador Síndico del GADMLA, realice el análisis y revisión del proyecto de Ordenanza que Regula la Utilización de Espacios Públicos para la Propaganda y Publicidad Electoral en el Cantón Lago Agrio, y emita el respectivo informe
- 3) Informe No. 0136-MJM-GPSM-GADMLA-2019, suscrito por el Doctor Manuel de J Mendoza, Procurador Síndico del GADMLA, en su parte pertinente manifiesta: "Revisado el citado proyecto de Ley de aplicación (Ordenanza) se evidencia que cumple con los parámetros determinados en el Art. 322 del COOTAD, de igual forma no se contraponen con los preceptos constitucionales, teniendo en cuenta que el GAD Municipal no cuenta con una Ordenanza que norme los eventos de publicidad electoral, por lo que me permito recomendar se proceda con el trámite administrativo pertinente, esto es que sea puesto a consideración del Seno del Concejo Municipal para su Aprobación en primer debate".

- 4) Resolución de Concejo Nro. 086 – GADMLA ADM- 2019-2023, de fecha 15 de noviembre de 2019, el Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad, Resuelven: “Que el Informe Nro. 0136-MJM-GPDM-GADMLA-2019, de Procuraduría Síndica, sobre revisión del Proyecto de Ordenanza que Regula la utilización de Espacios Públicos para la Propaganda y Publicidad Electoral en el Cantón Lago Agrio, sea devuelto a la Comisión de Legislación y Fiscalización para su revisión y análisis”
- 5) En sesión Extraordinaria realizada el 03 de diciembre de 2019, la Comisión de Legislación y Fiscalización, se reúne para analizar el proyecto de Ordenanza en referencia, de acuerdo a la Resolución de Concejo Nro. 086 – GADMLA ADM- 2019-2023, de fecha 15 de noviembre de 2019, con la presencia de los señores Concejales, señor Aybar Aponte, Lic. Marta Castro, y la señorita Gabriela Vásquez, (Concejal Alterna del señor Victor Burbano) en sus calidades de Presidente e Integrantes respectivamente de la Comisión de Legislación y Fiscalización, conjuntamente con los funcionarios del GADMLA: Dr. Manuel de J. Mendoza, Procurador Síndico; Arq. Wilson Martínez, Director de Gestión de Planificación, Abg. José Llivipuma, Comisario de Construcciones y Sr. Hugo Barrionuevo, Director de Gestión de Servicios Públicos, en donde la Comisión de Legislación y Fiscalización por unanimidad resolvió: Suspender la Sesión hasta el día viernes 06 de diciembre de 2016 y retomar la Sesión a las 10H00, y solicitar a la Comisaria de Construcciones del GADMLA, realice el análisis técnico jurídico y emita las debidas observaciones y sugerencias al Proyecto de Ordenanza.
- 6) Oficio Nro. 036-2019 CCO, de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por el Abg. José Llivipuma, Comisario de Construcciones, documento en el que adjunta el Informe Nro.222-CyO-2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por la Abg. Luz Romero Pulido, Técnico Jurídico de Comisaria de Construcciones y Ornato; en donde realiza las sugerencias al proyecto de Ordenanza y lo remite a la Comisión de Legislación y Fiscalización
- 7) El 06 de diciembre de 2019, se retoma la sesión de la Comisión y se realiza el análisis de las sugerencias al proyecto de Ordenanza adjuntas en el Oficio Nro. 036-2019 CCO, de fecha 06 de diciembre de 2019, con la presencia del de los señores Concejales, señor Aybar Aponte, Lic. Marta Castro y Srta. Gabriela Vásquez, en sus calidades de Presidente e Integrantes respectivamente de la Comisión de Legislación y Fiscalización, conjuntamente con los funcionarios del GADMLA: Abg. Edison Procel, Delegado del Procurador Síndico; Arq. Wilson Martínez, Director de Gestión de Planificación, Abg. José

Lliviupuma, Comisario de Construcciones y Abg. Luz Romero, Técnico Jurídico de Comisaria de Construcciones y Ornato, en donde la Comisión de Legislación y Fiscalización por unanimidad resolvió: Elaborar el Informe para Alcaldía y Concejo Municipal.

Con los antecedentes expuestos, luego del análisis de rigor correspondiente y en base a lo que determina la Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo, Comisiones del Concejo Municipal y Procedimiento Parlamentario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en su Art. 112, la Comisión de Legislación y Fiscalización, referente al Proyecto de Ordenanza que Regula la utilización de Espacios Públicos para la Propaganda y Publicidad Electoral en el Cantón Lago Agrio; por unanimidad, **Informa:**

**1.-El mencionado Proyecto de Ordenanza está enmarcado en los preceptos de la constitucionalidad, por cuanto se sustenta en los artículos: 238, 239, 240, 264 numeral 8, en consecuencia el texto de su articulado no contraviene la Constitución de la República del Ecuador.**

**2.-El proyecto de Ordenanza goza de legalidad, por cuanto se basa en el artículo 54 letra m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; el Art. 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.**

**3.- Es conveniente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, cuente con una normativa que permita controlar y mantener los espacios públicos libres de propaganda y publicidad electoral.**

**4.-Por tales razones, una vez revisado todo el expediente que acompaña al PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, se recomienda se continúe con el trámite legal correspondiente, por cuanto cumple con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; la misma que cuenta con la respectiva exposición de motivos, seis considerandos, ocho artículos, cuatro disposiciones finales, que se adjunta al presente informe, con las siguientes modificaciones.**

- **En el título del Proyecto de Ordenanza, después de la palabra "PÚBLICOS", agréguese la frase "Y PRIVADOS".**

- **En el Art. 3, después de la frase "puentes peatonales", agréguese la frase "puentes carrozables";**
- **En el Art. 3, del segundo inciso, después de la frase "alguna organización", elimínese la frase: "política que se encuentre legalmente inscrita ante el Consejo Nacional Electoral"**
- **En el Art. 4, después de la palabra "lonas", insértese la palabra "pinturas";**
- **En el Art. 5 aumentese un inciso, el cual dirá:**

"En el caso de incumplimiento del presente artículo, será sancionada  
Con una multa del 100% de un salario básico unificado."

- **En el Art. 6, cámbiense el texto "la cual tendrá facultad de sancionar a los ciudadanos y/o a los representantes legales de las empresas, instituciones, organizaciones políticas" por el siguiente: "la cual tendrá la competencia administrativa de sancionar y resolver los actos de los ciudadanos y/o a los representantes legales de las organizaciones políticas".**
- **En el literal b) del Art. 7, después de la frase "establecidas en", agréguese lo siguiente: "en el Art. 4 de la"**
- **En el literal c) del Art. 7, después de la palabra "natural", elimínese la frase "y/o centro histórico".**
- **En el Art. 7, agréguese el literal d) y dos incisos, los cuales quedarán de la siguiente manera:**
  - d) Se sancionará con el 50% del SBU, la colocación de propaganda política de cualquier especie que obstaculice la visibilidad vehicular y/o cualquiera que por seguridad requiera libre visión, para lo cual deberá tener una autorización del ECU 911 o de la entidad correspondiente.

En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta por cada infracción que se estipula en la presente Ordenanza.

A más de las sanciones pecuniarias el infractor deberá realizar el retiro, limpieza o pintura, con la finalidad que el bien afectado vuelva a su estado anterior, en caso de incumplimiento la Comisaria de Construcciones, en base al Informe efectuado por Gestión de Obras Públicas establecerá el valor del pago que corresponde producto de la



limpieza o subsanación, para esto será notificado al infractor para el reembolso respectivo.

➤ **El Art. 8, sustitúyase por el siguiente:**

"El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a través de la Comisaría Municipal, en coordinación con la Policía Municipal o a través de la Gestión de Justicia y Vigilancia, para lo cual la Policía Municipal elevará un Informe a la Comisaría de Construcciones y Ornato, respetando el órgano regular, actuará a petición de parte o de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda de indole electoral colocada o pegada en espacios o bienes públicos o de uso público, imputándose los valores que se ocasionaren, de conformidad con el artículo 6 de la presente Ordenanza, y notificará a la respectiva Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con los valores de multa que se impusieren para su conocimiento y trámite correspondiente, para lo cual el movimiento político quedará prohibido volver a colocar propaganda de alguna indole en el Cantón hasta que cancele o subsane las sanciones impuestas".

➤ **Agréguese como Art. 9, lo siguiente:**

"**Art. 9.-** Se prohíbe la colocación de todo tipo de propaganda que induzca a una inclinación hacia un candidato o futuro candidato, partido político u organización, fuera del tiempo que está establecido por el Consejo Nacional Electoral, el incumplimiento de la presente disposición será notificado por la Comisaría de Construcciones, para que en el plazo de 15 días realicen el retiro respectivo, en caso de desacato se impondrá una multa equivalente del 50% del salario básico unificado."

➤ **Aumentase una Quinta Disposición final, la cual señalará:**

"**QUINTA.-** Los valores recaudados en la ejecución de esta Ordenanza, en relación a las sanciones pecuniarias se revertirán obligatoriamente en su totalidad en la Comisaría de construcciones y Ornato del GADMLA."

**Que, en el Segundo Punto del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del tres de enero del dos mil veinte, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y Resolución del informe N° 011-CLF-GADMLA-2019, de la Comisión de Legislación y Fiscalización, sobre proyecto de Ordenanza que Regula la Utilización de Espacios Públicos y Privados para la Propaganda y Publicidad Electoral en el cantón Lago Agrio;**

**Que,** luego del análisis del referido informe por parte de los señores Concejales, Concejalas, y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad,**

**RESUELVEN:**

Aprobar en primer debate el proyecto de Ordenanza que Regula la Utilización de Espacios Públicos y Privados para la Propaganda y Publicidad Electoral en el cantón Lago Agrio, y luego pase a la Comisión Legislación y Fiscalización para que se incorporen los aportes realizados en esta sesión.-----

• LO CERTIFICO. •

Nueva Loja, 03 de enero de 2020



Dr. Augusto Guamán Rivera  
**SECRETARIO GENERAL**

